



Decisiones

FCTC/COP2(1)	Adopción del orden del día y organización de los trabajos	3
FCTC/COP2(2)	Credenciales de las Partes	3
FCTC/COP2(3)	Solicitud de organizaciones intergubernamentales internacionales para obtener la condición de observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	4
FCTC/COP2(4)	Elección de la Mesa de las comisiones A y B	4
FCTC/COP2(5)	Acreditación, como observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, de organizaciones intergubernamentales internacionales que participaron en reuniones del Órgano de Negociación Intergubernamental sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y/o en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	4
FCTC/COP2(6)	Acreditación de organizaciones no gubernamentales como observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	5
FCTC/COP2(7)	Adopción de directrices para la aplicación del artículo 8 (<i>Protección contra la exposición al humo de tabaco</i>)	6
FCTC/COP2(8)	Elaboración de directrices para la aplicación del artículo 13 (<i>Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco</i>)	17
FCTC/COP2(9)	Presentación de informes e intercambio de información	19
FCTC/COP2(10)	Recursos financieros y mecanismos de asistencia	20
FCTC/COP2(11)	Presupuesto y plan de trabajo para 2008-2009	22

FCTC/COP2(12)	Elaboración de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco	31
FCTC/COP2(13)	Grupo de estudio sobre alternativas económicamente sostenibles al cultivo de tabaco	32
FCTC/COP2(14)	Elaboración de directrices para la aplicación de los artículos 5.3, 9 y 10, 11, 12 y 14¹	33
FCTC/COP2(15)	Fecha y lugar de celebración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	36
FCTC/COP2(16)	Elección de la Mesa	36

¹ Artículo 5 (Obligaciones generales), artículos 9 y 10 (Reglamentación del contenido de los productos de tabaco y Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco), artículo 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco), artículo 12 (Educación, comunicación, formación y concientización del público) y artículo 14 (Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco).

FCTC/COP2(1) Adopción del orden del día y organización de los trabajos

La Conferencia de las Partes

1. ADOPTÓ el orden del día provisional preparado por la secretaría interina;
2. ACORDÓ que, manteniendo la práctica seguida en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecería dos comisiones que trabajarían en paralelo;
3. DECIDIÓ que, siguiendo el precedente de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y para asegurar la representación regional, cada Comisión elegiría a un Presidente y dos Vicepresidentes.

(Primera sesión plenaria, 30 de junio de 2007)

FCTC/COP2(2) Credenciales de las Partes

La Conferencia de las Partes RECONOCIÓ la validez de las credenciales de los representantes de las siguientes Partes: Albania; Alemania; Arabia Saudita; Argelia; Armenia; Australia; Austria; Azerbaiyán; Bangladesh; Barbados; Bélgica; Benin; Bhután; Brasil; Brunei Darussalam; Bulgaria; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Camboya; Camerún; Canadá; Chad; Chile; China; Comoras; Congo; Dinamarca; Djibouti; Ecuador; Egipto; Eslovaquia; Eslovenia; España; Estonia; Ex República Yugoslava de Macedonia; Fiji; Filipinas; Finlandia; Francia; Georgia; Ghana; Grecia; Guatemala; Guyana; Honduras; Hungría; India; Irán (República islámica del); Irlanda; Islas Cook; Islas Marshall; Islas Salomón; Israel; Jamahiriya Árabe Libia; Jamaica; Japón; Jordania; Kenya; Kiribati; Kuwait; Lesotho; Letonia; Líbano; Lituania; Luxemburgo; Madagascar; Malasia; Maldivas; Malí; Mauricio; Mauritania; Micronesia (Estados Federados de); Mongolia; Myanmar; Namibia; Nauru; Nepal; Níger; Nigeria; Niue; Noruega; Omán; Países Bajos; Pakistán; Palau; Papua Nueva Guinea; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Qatar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República Árabe Siria; República Centroafricana; República de Corea; República Democrática del Congo; República Democrática Popular Lao; República Popular Democrática de Corea; Rumania; Rwanda; Samoa; Santa Lucía; Senegal; Singapur; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Swazilandia; Tailandia; Togo; Tonga; Trinidad y Tabago; Turquía; Ucrania; Uruguay; Vanuatu; Venezuela (República Bolivariana de); Viet Nam; Yemen.

Se reconoció provisionalmente la plenitud de los derechos de los representantes de las siguientes Partes, y se autorizó la participación de éstos en la Conferencia, a la espera de la llegada de sus credenciales oficiales:

Bahrein; Bolivia; Comunidad Europea; Emiratos Árabes Unidos; México; Panamá; Santo Tomé y Príncipe; Sudán.

(Primera, tercera y cuarta sesiones plenarias, 30 de junio de 2007)

FCTC/COP2(3) Solicitud de organizaciones intergubernamentales internacionales para obtener la condición de observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

La Conferencia de las Partes DECIDIÓ aprobar las solicitudes de las organizaciones intergubernamentales internacionales indicadas a continuación para obtener la condición de observadores de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco:

- la Organización Mundial de Aduanas, y
- la Secretaría de la Comunidad del Pacífico.

(Primera sesión plenaria, 30 de junio de 2007)

FCTC/COP2(4) Elección de la Mesa de las comisiones A y B

Se eligió a los siguientes miembros de la Mesa de las comisiones A y B:

Comisión A:	Presidente	Dr. F. Niggemeier (Alemania)
	Vicepresidentes	Sr. J. A. Al-Lawati (Omán)
		Dr. M. Asqueta Sónora (Uruguay)
Comisión B:	Presidente	Dr. J. K. Amankwa (Ghana)
	Vicepresidentes	Sr. V. Jnawali (Nepal)
		Dr. Zainal Ariffin bin Omar (Malasia)

(Primera sesión de las comisiones A y B, 2 de julio de 2007)

FCTC/COP2(5) Acreditación, como observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, de organizaciones intergubernamentales internacionales que participaron en reuniones del Órgano de Negociación Intergubernamental sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y/o en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

De conformidad con el artículo 30 párrafo 1 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, la Conferencia de las Partes DECIDIÓ acreditar como observadores en la Conferencia de las Partes a las siguientes organizaciones y órganos intergubernamentales internacionales que participaron en el Órgano de Negociación Intergubernamental sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y/o en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco:

Banco Mundial
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Fondo de Población de las Naciones Unidas
Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación
Liga de los Estados Árabes
Naciones Unidas
Organisation Internationale de la Francophonie
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
Organismo Internacional de Energía Atómica
Organización de la Conferencia Islámica
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Internacional de Protección Civil
Organización Internacional del Trabajo
Organización Internacional para las Migraciones
Organización Mundial de Aduanas
Organización Mundial del Comercio
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
Unión Africana

(Tercera sesión plenaria, 3 de julio de 2007)

FCTC/COP2(6) Acreditación de organizaciones no gubernamentales como observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, la Conferencia de las Partes DECIDIÓ que:

- 1) al preparar, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2, informes sobre organizaciones no gubernamentales que soliciten que se les otorgue la condición de observadores en la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, la Secretaría del Convenio abordará de forma apropiada la naturaleza y el alcance geográfico de las actividades, así como la financiación, composición y gobernanza de cada una de esas organizaciones, teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5, párrafo 3 del Convenio;
- 2) antes de que sean sometidas a la consideración de la Conferencia de las Partes, las solicitudes de esas organizaciones serán examinadas por la Mesa junto con los informes de la Secretaría del Convenio pertinentes, a fin de que la Mesa prepare una recomendación con respecto al otorgamiento de la condición de observador por la Conferencia de las Partes;

- 3) la Secretaría del Convenio proporcionará a la Conferencia de las Partes toda recomendación de este tipo hecha por la Mesa, junto con su informe elaborado de conformidad con el artículo 31, párrafo 2.

(Tercera sesión plenaria, 3 de julio de 2007)

FCTC/COP2(7) Adopción de directrices para la aplicación del artículo 8 (*Protección contra la exposición al humo de tabaco*)

La Conferencia de las Partes ADOPTÓ las directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco anexas a la presente decisión (anexo 1).

La Conferencia de las Partes, observando que son éstas las primeras directrices que ha adoptado y que la Conferencia, al hacerlo, no necesitó proceder a un debate sustantivo del proyecto de directrices preparado por el grupo de trabajo, CONVINO en que la ausencia de un debate sustantivo no creaba un precedente para su consideración futura de otras directrices que elaborasen sus órganos subsidiarios.

ANEXO 1

Directrices sobre la protección contra la exposición al humo de tabaco, elaboradas por el grupo de trabajo convocado con arreglo a la decisión FCTC/COP1(15) de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

FINALIDAD, OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES PRINCIPALES

Propósito de las directrices

1. De conformidad con otras disposiciones del Convenio Marco de la OMS y con las intenciones de la Conferencia de las Partes, el propósito de las presentes directrices es prestar asistencia a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 8 del Convenio. Se han elaborado sobre la base de los mejores datos científicos disponibles y las experiencias de las Partes que han aplicado satisfactoriamente medidas eficaces para reducir la exposición al humo de tabaco.
2. Las directrices contienen declaraciones de principios y definiciones de términos pertinentes convenidas, así como recomendaciones también convenidas sobre los pasos que es preciso seguir para cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio. Además, en las directrices se identifican las medidas necesarias para lograr una protección eficaz contra los peligros del humo de tabaco ajeno. Se alienta a las Partes a que utilicen las presentes directrices no sólo para cumplir sus obligaciones legales en virtud del Convenio, sino también las mejores prácticas de protección de la salud pública.

Objetivos de las directrices

3. Las presentes directrices tienen dos objetivos conexos. El primero es prestar asistencia a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS, de manera compatible con las pruebas científicas relativas a la exposición al humo de tabaco aje-

no y con las mejores prácticas mundiales en lo que respecta a la aplicación de medidas encaminadas a lograr entornos sin tabaco, con el fin de establecer un alto nivel de responsabilidad en cuanto al cumplimiento del tratado y de prestar asistencia a las Partes para que promuevan el disfrute del más alto nivel posible de salud. El segundo objetivo es identificar los elementos principales de la legislación necesaria para proteger eficazmente a las personas contra la exposición al humo de tabaco, tal como requiere el artículo 8.

Consideraciones subyacentes

4. En la elaboración de las presentes directrices han influido las siguientes consideraciones fundamentales:

a) El deber de proteger contra la exposición al humo de tabaco, consagrado en el texto del artículo 8, está basado en las libertades y derechos humanos fundamentales. Habida cuenta de los peligros que entraña el inhalar humo de tabaco ajeno, el deber de proteger contra la exposición de humo de tabaco está implícito, entre otros, en el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, reconocidos en numerosos instrumentos jurídicos internacionales (entre ellos la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), incorporados oficialmente en el Preámbulo del Convenio Marco de la OMS y reconocidos en las constituciones de muchos países.

b) El deber de proteger a las personas contra el humo de tabaco se corresponde con la obligación de los gobiernos de promulgar leyes que las protejan frente a las amenazas a sus derechos y libertades fundamentales. Esa obligación se hace extensiva a todas las personas, y no se limita a determinadas poblaciones.

c) Varios órganos científicos autorizados han determinado que el humo de tabaco ajeno es un carcinógeno. Algunas Partes en el Convenio Marco de la OMS (por ejemplo, Alemania y Finlandia) han clasificado el humo de tabaco ajeno como carcinógeno, y han incluido en su legislación en materia de salud y seguridad la prevención de la exposición al mismo en el lugar de trabajo. Por consiguiente, además de las prescripciones establecidas en el artículo 8, las Partes pueden estar obligadas a abordar el peligro que entraña la exposición al humo de tabaco, conforme a sus leyes vigentes que afecten al lugar de trabajo o a otras leyes que regulen la exposición a sustancias nocivas, incluidos los carcinógenos.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DEFINICIONES PERTINENTES QUE SUBYACEN A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Principios

5. Según se indica en el artículo 4 del Convenio Marco de la OMS, se requiere un compromiso político firme a fin de adoptar medidas para proteger a todas las personas contra la exposición al humo de tabaco. Los siguientes principios convenidos deben servir de orientación a la hora de aplicar el artículo 8 del Convenio.

Principio 1

6. La aplicación de las medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco, previstas en el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS, comporta la abstención total del acto de fumar y la eliminación total del humo de tabaco en un espacio o ambiente determinado a fin de lograr un entorno absolutamente libre de humo de tabaco. No existe un nivel inocuo de exposición al humo de tabaco, y hay que rechazar conceptos tales como el valor de umbral para la toxicidad del humo ajeno, puesto que los datos científicos no los corroboran. Se ha demostrado en repetidas ocasiones la ineficacia de las soluciones que se apartan del objetivo de lograr entornos completamente libres de tabaco, entre ellas la ventilación, la filtración de aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores (tanto con sistemas de ventilación independientes como sin ellos), y existen datos científicos y de otra índole que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo de tabaco.

Principio 2

7. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco. Todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco.

Principio 3

8. Se necesita una legislación que proteja a las personas contra la exposición al humo de tabaco. Se ha demostrado en repetidas ocasiones que la adopción voluntaria de políticas encaminadas al logro de entornos sin tabaco es ineficaz y no ofrece una protección adecuada. Para ser eficaz, la legislación debe ser simple, clara y de obligado cumplimiento.

Principio 4

9. Una buena planificación y recursos adecuados son esenciales para la aplicación y observancia satisfactorias de una legislación que propicie entornos libres de humo de tabaco.

Principio 5

10. La sociedad civil tiene un papel decisivo a la hora de apoyar y asegurar el cumplimiento de las medidas encaminadas a lograr entornos sin tabaco, y debe participar como asociado activo en el proceso de elaboración, aplicación y observancia de la legislación.

Principio 6

11. Es preciso vigilar y evaluar la aplicación, la observancia y las repercusiones de una legislación que propicie entornos sin tabaco. Esto debe incluir la vigilancia y respuesta a las actividades de la industria tabacalera que socavan la aplicación y la observancia de la legislación, como se prevé en el artículo 20.4 del Convenio Marco de la OMS.

Principio 7

12. En caso necesario, hay que fortalecer y ampliar la protección de las personas contra la exposición al humo de tabaco; tales medidas pueden incluir la promulgación de nuevas leyes o la modificación de las

vigentes, la mejora de la observancia y otras medidas que reflejen los nuevos datos científicos y las experiencias extraídas del estudio de casos.

Definiciones

13. Al elaborar la legislación, es importante definir cuidadosamente las principales expresiones utilizadas. En el presente documento se incluyen varias recomendaciones relativas a las definiciones más adecuadas, sobre la base de las experiencias de numerosos países. Las definiciones contenidas en esta sección complementan las ya incluidas en el Convenio Marco de la OMS.

«Humo de tabaco ajeno» o «humo de tabaco ambiental»

14. Normalmente se utilizan varios términos alternativos para describir el tipo de humo mencionado en el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS, entre ellos «humo ajeno», «humo de tabaco ambiental» y «humo de otras personas». Deben evitarse términos tales como «tabaquismo pasivo» y «exposición involuntaria al humo de tabaco», ya que la experiencia de Francia y otros países sugiere que la industria tabacalera puede utilizarlos para apoyar la posición de que la exposición «voluntaria» es aceptable. Los términos preferibles son «humo de tabaco ajeno», que en ocasiones figura abreviado por sus siglas en inglés como «SHS», y «humo de tabaco ambiental», cuyas siglas en inglés son «ETS»; en las presentes directrices se utiliza el término «humo de tabaco ajeno».

15. El humo de tabaco ajeno se puede definir como «el humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador».

16. El «aire sin humo» es el aire al 100% libre de humo de tabaco. Esta definición incluye, aunque no se limita, al aire donde el humo de tabaco no puede verse, olerse, percibirse ni medirse.¹

«Fumar»

17. Este término debe definirse de manera que incluya el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido, independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando de forma activa.

«Lugares públicos»

18. Si bien la definición precisa de «lugares públicos» variará en función de las jurisdicciones, es importante que la legislación defina esta expresión de la manera más amplia posible. La definición utilizada debe abarcar todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

¹ Es posible que los elementos que constituyen el humo de tabaco puedan existir en el aire en cantidades demasiado pequeñas para medirse. Hay que prestar atención a la posibilidad de que la industria tabacalera o el sector del ocio traten de sacar partido de las limitaciones que presenta esta definición.

«Interior» o «cerrado»

19. El artículo 8 requiere la protección contra el humo de tabaco en lugares de trabajo «interiores» y espacios públicos «cerrados». Teniendo en cuenta las dificultades que puede plantear una definición de zona «interior», a la hora de definir esta expresión deben contemplarse específicamente las experiencias de diversos países. La definición debe ser tan inclusiva y clara como sea posible, y al formularla se procurará evitar la incorporación de listas que se puedan interpretar como si excluyeran alguna zona «interior» que pueda ser pertinente. Se recomienda definir la zona «interior» (o «cerrada») de manera que incluya todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y de que la estructura sea permanente o temporal.

«Lugar de trabajo»

20. En términos generales, un «lugar de trabajo» debe definirse como «todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo». La definición debe abarcar no solamente el trabajo remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además, los «lugares de trabajo» incluyen no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos o anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, por ejemplo, los pasillos, ascensores, huecos de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, lavabos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos y barracones. Los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales.

21. Es preciso tomar debidamente en consideración los lugares de trabajo que al mismo tiempo son viviendas o lugares de residencia de determinadas personas, por ejemplo, prisiones, instituciones de salud mental u hogares de ancianos. Estos lugares de residencia son lugares de trabajo de otras personas, que deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco.

«Transporte público»

22. El transporte público se debe definir de manera que comprenda todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Abarca los taxis.

EL ALCANCE DE UNA LEGISLACIÓN EFICAZ

23. El artículo 8 requiere la adopción de medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en 1) lugares de trabajo interiores, 2) lugares públicos cerrados, 3) medios de transporte público y, «según proceda», 4) «otros lugares públicos».

24. Esto crea una *obligación de proporcionar protección universal* asegurando que todos los lugares públicos cerrados, todos los lugares de trabajo interiores, todos los medios de transporte público y, posiblemente, otros lugares públicos (exteriores o cuasi exteriores), estén libres de la exposición al humo de tabaco ajeno. No hay exención alguna que se justifique sobre la base de argumentos sanitarios ni jurídicos. Si hay que considerar la posibilidad de establecer exenciones sobre la base de otros argumentos, éstas deben ser mínimas. Además, en caso de que una Parte no pueda lograr la cobertura universal de inmediato, el artículo 8 establece una obligación permanente de actuar lo antes posible a fin de eliminar cualesquiera exenciones y hacer que la protección sea universal. Cada Parte debe esforzarse por proporcionar protección universal en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio Marco de la OMS para esa Parte.

25. No existen niveles seguros de exposición al humo ajeno y, tal como ha reconocido anteriormente la Conferencia de las Partes en su decisión FCTC/COP1(15), los métodos basados en soluciones técnicas tales como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen contra la exposición al humo de tabaco.

26. Debe proporcionarse protección en todos los lugares de trabajo interiores o cerrados, incluidos los vehículos automotores utilizados como lugares de trabajo (por ejemplo taxis, ambulancias o vehículos de reparto de mercancías).

27. El texto del tratado requiere la aplicación de medidas de protección no solamente en todos los lugares públicos «interiores», sino también en esos «otros» lugares públicos (es decir, exteriores o cuasi exteriores), según «proceda». Al identificar esos lugares públicos exteriores y cuasi exteriores, según proceda con arreglo a la legislación, las Partes deberán tener en cuenta las pruebas científicas con respecto a los posibles peligros para la salud en diversos entornos, y deberán actuar con el fin de adoptar las medidas de protección más eficaces contra la exposición, en caso de que dichas pruebas demuestren que existe un peligro.

INFORMAR, CONSULTAR Y HACER PARTICIPAR AL PÚBLICO A FIN DE ASEGURAR SU APOYO Y UNA APLICACIÓN SIN TROPIEZOS

28. Sensibilizar a la población y a los líderes de opinión con respecto a los riesgos que entraña la exposición al humo de tabaco ajeno mediante campañas de información continuas es una función importante que los organismos gubernamentales deben desempeñar en alianza con la sociedad civil, a fin de garantizar que la población comprenda y apoye las medidas legislativas. Entre los principales interlocutores figuran las empresas, las asociaciones de restauración y hotelería, la patronal, los sindicatos, los medios de comunicación, los profesionales sanitarios, las organizaciones que representan a niños y jóvenes, las instituciones confesionales y de enseñanza, la comunidad de investigadores y la población en general. Los esfuerzos de sensibilización deben incluir el mantenimiento de consultas con las empresas y otras organizaciones e instituciones afectadas mientras se elabore la legislación.

29. Los mensajes clave deben concentrarse en los daños que causa la exposición al humo de tabaco ajeno, el hecho de que la eliminación del tabaco en los espacios interiores es la única solución basada en datos científicos para asegurar una protección total contra la exposición, el derecho de todos los trabajadores a estar igualmente protegidos por la ley, así como el hecho de que no hay factores económicos que compensen el perjuicio causado a la salud, ya que la experiencia en un número creciente de jurisdicciones demuestra que los entornos sin humo de tabaco benefician tanto a la salud como a la economía. Las campañas de educación de la población también deben ir dirigidas a aquellos entornos en los que tal vez no sea viable o adecuado aplicar la legislación, como es el caso de los hogares privados.

30. También es esencial mantener amplias consultas con los interlocutores a fin de educar y movilizar a la comunidad y facilitar el apoyo a la legislación una vez promulgada. Cuando ésta se adopte, debe ponerse en marcha una campaña de educación a efectos de aplicar la ley, facilitar información a los empresarios y administradores de inmuebles sobre el contenido de la ley y las responsabilidades que les impone, y crear recursos tales como la señalización. Esas medidas aumentarán la probabilidad de que la ley se aplique sin tropiezos y se cumpla voluntariamente en amplia medida. Los mensajes destinados a defender los derechos de los no fumadores y agradecer a los fumadores el cumplimiento de la ley promoverán la participación del público en la labor de observancia y la aplicación sin tropiezos.

OBSERVANCIA

Deber de cumplimiento

31. Una legislación eficaz debe imponer responsabilidades legales con respecto al cumplimiento tanto por los establecimientos mercantiles afectados como por los fumadores, y debe prever sanciones para las infracciones, que se aplicarán a los establecimientos y, posiblemente, a los fumadores. Por lo general, la observancia se centrará en los establecimientos mercantiles. En virtud de la legislación, el propietario, administrador u otra persona a cargo del local será el responsable de cumplir la ley, que identificará claramente las acciones que éste o ésta debe llevar a cabo. Entre esas obligaciones figuran las siguientes:

- a) colocar en las entradas y otras ubicaciones adecuadas señales claras que indiquen la prohibición de fumar. Las autoridades sanitarias u otros organismos del gobierno determinarán el formato y contenido de esas señales, que pueden incluir un número de teléfono u otros mecanismos que permitan al público informar de las infracciones, así como el nombre de la persona a quien deben dirigirse las reclamaciones en el establecimiento;
- b) retirar todos los ceniceros del local;
- c) vigilar el cumplimiento de las normas;
- d) adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el local. Entre esas medidas se pueden mencionar las siguientes: pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con el organismo encargado de hacer cumplir la ley u otra autoridad.

Sanciones

32. La legislación debe especificar multas u otras sanciones pecuniarias por las infracciones. Si bien la cuantía de las sanciones reflejará necesariamente las prácticas y costumbres específicas de cada país, la decisión debe guiarse por varios principios. Ante todo, las sanciones deben ser lo bastante amplias para disuadir a los posibles infractores, de lo contrario es posible que éstos no las tengan en cuenta o las consideren como un mero costo de la actividad comercial. Se requieren sanciones de mayor cuantía a fin de disuadir a los empresarios infractores, en comparación con las necesarias para los fumadores, quienes normalmente disponen de menos recursos. Las sanciones deben aumentar en caso de reincidencia, y deben ser coherentes con las aplicadas a otros delitos de igual gravedad en el país de que se trate.

33. Además de las sanciones pecuniarias, la legislación también puede prever sanciones administrativas tales como la suspensión de las licencias empresariales, de manera compatible con la práctica y el sistema jurídico del país. Aunque rara vez se recurre a esas «sanciones en última instancia», éstas son muy importantes para hacer cumplir la ley a los establecimientos que se niegan a ello en repetidas ocasiones.

34. Según el contexto jurídico y cultural de cada país, si procede, se puede considerar la posibilidad de prever sanciones penales por las infracciones.

Infraestructura de la observancia

35. La legislación debe identificar la autoridad o las autoridades responsables de la observancia, y prever un sistema tanto para vigilar el cumplimiento como para perseguir a los infractores.

36. La vigilancia incluirá un proceso de inspección de los establecimientos para verificar el cumplimiento de la ley. Muy pocas veces es necesario crear un nuevo sistema de inspección para la observancia de la legislación que promueve entornos sin tabaco. Por el contrario, el cumplimiento se puede vigilar normalmente recurriendo a uno o más de los mecanismos ya disponibles para la inspección de los locales comerciales y lugares de trabajo. En general existen varias opciones a tal fin. En muchos países, las inspecciones para verificar el cumplimiento pueden estar integradas en las inspecciones sobre licencias comerciales, inspecciones de sanidad y de las condiciones de saneamiento, inspecciones de salud y seguridad en el lugar de trabajo, inspecciones de seguridad contra incendios o programas similares. Puede ser útil recurrir de forma simultánea a varias de esas fuentes de acopio de información.

37. Se recomienda emplear a los inspectores o agentes encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, siempre que sea posible; es probable que con ello aumenten los recursos de observancia disponibles y el nivel de cumplimiento. Este enfoque requiere el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación a fin de asegurar un enfoque coherente en el ámbito nacional.

38. Independientemente del mecanismo utilizado, la vigilancia debe basarse en un plan global de observancia e incluir un proceso de formación eficaz de los inspectores. Una vigilancia eficaz puede combinar inspecciones regulares con inspecciones imprevistas o sorpresivas, así como visitas realizadas en respuesta a reclamaciones presentadas. Esas visitas pueden muy bien ser educativas en el periodo inicial que sigue a la entrada en vigor de la ley, ya que es probable que la mayor parte de las infracciones pasen inadvertidas. La legislación debe autorizar la entrada de los inspectores en los locales, a reserva de las condiciones establecidas a tal efecto, así como la recogida de muestras y pruebas en caso de que esas facultades no se hayan previsto expresamente en la ley vigente. De forma análoga, la legislación debe prohibir que los establecimientos obstaculicen la labor de los inspectores.

39. El costo de una vigilancia eficaz no es excesivo. No es necesario contratar a un número elevado de inspectores, ya que las inspecciones se pueden llevar a cabo en el marco de los programas existentes y con el personal disponible, teniendo en cuenta que la experiencia demuestra que la legislación que propicia entornos sin tabaco tiende a cumplirse automáticamente en un plazo muy breve (es decir, es el público quien se encarga principalmente de hacerla cumplir). Tal vez sólo sean necesarios algunos enjuiciamientos si la legislación se aplica cuidadosamente y se acometen esfuerzos activos para educar a los propietarios de los establecimientos y a la población en general.

40. Si bien estos programas no resultan caros, se necesitan recursos para educar a los propietarios de los establecimientos, formar a los inspectores, coordinar el proceso de inspección y compensar al personal por las inspecciones realizadas fuera del horario habitual de trabajo. Es preciso identificar un mecanismo de financiación a tal fin. En los programas eficaces de vigilancia se han utilizado diversas fuentes de financiación, entre ellas ingresos fiscales asignados, derechos por expedición de licencias comerciales, e ingresos obtenidos de las multas abonadas por los infractores.

Estrategias de observancia

41. Los enfoques estratégicos para hacer cumplir la legislación pueden maximizar su cumplimiento, simplificar su aplicación y reducir el nivel de recursos de observancia necesarios.

42. En particular, las actividades encaminadas a asegurar la observancia en el periodo inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la ley son fundamentales para la eficacia de ésta, y para una vigilancia y una observancia satisfactorias en el futuro. Muchas jurisdicciones recomiendan un periodo inicial de observancia poco estricta, durante el cual se prevenga pero no se sancione a los infractores. Este enfoque

debe combinarse con una campaña activa de educación de los propietarios de los establecimientos que les informe sobre sus responsabilidades en el marco de la ley, y les haga comprender que el periodo de gracia inicial o periodo de eliminación gradual irá seguido de una observancia más estricta.

43. Cuando se inicia el periodo de observancia activa, muchas jurisdicciones recomiendan que se recurra a enjuiciamientos severos a fin de reforzar el efecto disuasorio. Si se identifica a los infractores que más abiertamente han desafiado el cumplimiento de la ley o que son muy conocidos en la comunidad, se adoptan medidas firmes con rapidez, y se promueve la máxima sensibilización de la población con respecto a estas actividades, las autoridades serán capaces de mostrar su determinación y la gravedad que entraña el incumplimiento de la ley. Esto aumenta el cumplimiento voluntario y reduce la necesidad de recursos de cara a las actividades futuras de vigilancia y observancia.

44. A pesar de que las leyes que propician entornos sin tabaco se cumplen automáticamente en breve plazo, sigue siendo esencial que las autoridades estén preparadas para responder rápidamente y con decisión a cualesquiera casos aislados de desafío flagrante. En particular, cuando una ley entra en vigor, puede haber un infractor ocasional que demuestre su desprecio por la ley en público. En estos casos, las respuestas firmes crean una expectativa de cumplimiento que facilitará los esfuerzos que se hagan en el futuro, mientras que la indecisión puede conducir rápidamente a infracciones generalizadas.

Movilizar y hacer participar a la comunidad

45. La eficacia de un programa de vigilancia y observancia mejora con la participación de la comunidad. Conseguir el apoyo de ésta y alentar a sus miembros a que vigilen el cumplimiento e informen de las infracciones aumenta en amplia medida el margen de actuación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y reduce las necesidades de recursos destinados al cumplimiento. De hecho, en muchas jurisdicciones las reclamaciones presentadas por miembros de la comunidad son el medio principal de asegurar el cumplimiento. Por tal motivo, toda legislación que propicie entornos sin tabaco debe especificar que los miembros de la comunidad pueden presentar reclamaciones y debe autorizar a toda persona u organización no gubernamental a iniciar acciones para imponer el cumplimiento de las medidas que regulan la exposición al humo de tabaco ajeno. El programa de observancia debe poner a disposición del público, de forma gratuita, una línea directa de reclamaciones o prever un sistema similar para alentar a la población a informar sobre las infracciones.

VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS

46. La vigilancia y evaluación de las medidas encaminadas a reducir la exposición al humo de tabaco son importantes por varias razones, entre ellas las siguientes:

- a) para aumentar el apoyo político y público al fortalecimiento y a la ampliación de las disposiciones legislativas;
- b) para documentar los éxitos obtenidos, que servirán de base y ayuda para los esfuerzos de otros países;
- c) para identificar y hacer públicos los esfuerzos realizados por la industria tabacalera con el fin de socavar la aplicación de las medidas.

47. El alcance y la complejidad de la vigilancia y la evaluación variará según las jurisdicciones, en función de los conocimientos técnicos y los recursos de que se disponga. Sin embargo, es importante evaluar el resultado de las medidas aplicadas, en particular por lo que se refiere al indicador clave de la exposición al humo de tabaco ajeno en los lugares de trabajo y los lugares públicos. Puede haber formas costoeficaces de conseguirlo, por ejemplo utilizando los datos o la información que se hayan recopilado mediante actividades habituales tales como inspecciones de los lugares de trabajo.

48. Es preciso tener en cuenta ocho indicadores de los procesos y resultados principales.¹

Procesos

- a) conocimientos, actitudes y apoyo de la población en general, y posiblemente de grupos específicos tales como los empleados de los bares, en relación con las políticas encaminadas a crear entornos sin humo de tabaco;
- b) observancia y cumplimiento de las políticas encaminadas a crear entornos sin humo de tabaco;

Resultados

- c) reducción de la exposición de los empleados al humo de tabaco ajeno en los lugares de trabajo y los lugares públicos;
- d) reducción del contenido de humo de tabaco ajeno en el ambiente de los lugares de trabajo (en particular los restaurantes) y los lugares públicos;
- e) reducción de la mortalidad y la morbilidad derivadas de la exposición al humo de tabaco ajeno;
- f) reducción de la exposición al humo de tabaco ajeno en las viviendas privadas;
- g) cambios en la prevalencia de tabaquismo y en los comportamientos relacionados con el tabaquismo;
- h) repercusiones económicas.

¹ La publicación de la OMS con recomendaciones normativas: *Protection from exposure to second-hand tobacco smoke* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2007) comprende referencias y enlaces a estudios de vigilancia de todos esos indicadores realizados en otros organismos.

ANEXO 2

Enlaces a textos legislativos y recursos documentales que sirven de ejemplo

1. A continuación se facilitan referencias a las leyes nacionales y subnacionales actualmente vigentes más conformes con las presentes directrices sobre prácticas óptimas.

- a) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Health Act 2006, <http://www.opsi.gov.uk/acts/acts2006/20060028.htm>
- b) Nueva Zelanda, Smoke-free Environments Amendment Act 2003, http://www.legislation.govt.nz/browse_vw.asp?content-set=pal_statutes
- c) Noruega, Act No. 14 of 9 March 1973 relating to Prevention of the Harmful Effects of Tobacco, <http://odin.dep.no/hod/engelsk/regelverk/p20042245/042041-990030/dok-bn.html> (Sin embargo, en nuestras directrices no se recomienda la opción de ofrecer secciones para fumadores.)
- d) Escocia, Smoking, Health and Social Care (Scotland) Act 2005, <http://www.opsi.gov.uk/legislation/scotland/acts2005/20050013.htm>
Regulations: <http://www.opsi.gov.uk/si/si2006/20061115.htm>
- e) Uruguay, Decreto 40/006, <http://www.globalSmokefreePartnership.org/files/132.doc>
- f) Irlanda, Public Health (Tobacco) (Amendment) Act 2004, <http://193.178.1.79/2004/en/act/pub/0006/index.html>
- g) Bermudas, Tobacco Products (Public Health) Amendment Act 2005, <http://www.globalSmokefreePartnership.org/files/139.DOC>

Recursos documentales

1. Publicación de la OMS con recomendaciones normativas: *Protection from exposure to second-hand tobacco smoke* (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2007).

Disponible en:

http://www.who.int/tobacco/resources/publications/wntd/2007/who_protection_exposure_final_25June2007.pdf

2. *Tobacco smoke and involuntary smoking*. IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans, Vol. 83, Lyon, Francia, Organización Mundial de la Salud y Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, 2004.

Disponible en: <http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol83/volume83.pdf>

3. *The health consequences of involuntary exposure to tobacco smoke: a report of the Surgeon General*. Washington, DC. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, 2006.

Disponible en: <http://www.surgeongeneral.gov/library/secondhandsmoke/>

4. Proposed identification of environmental tobacco smoke as a toxic air contaminant. San Francisco, United States of America, California Environmental Protection Agency: Air Resources Board, 2005.

Disponible en: <http://repositories.cdlib.org/tc/surveys/CALEPA2005/>

5. Documento conjunto de información: Proposed guidelines for the implementation of Article 8 of the WHO Framework Convention on Tobacco Control. Framework Convention Alliance and the Global Smokefree Partnership, 2007.

Disponible en: http://www.fctc.org/x/documents/Article8_COP2_Briefing_English.pdf

6. Sitio web de Global Smokefree Partnership. Es un recurso que contiene historias de experiencias positivas y dificultades con respecto al objetivo de lograr entornos sin humo de tabaco. Este enlace incluye perspectivas sobre políticas encaminadas a crear entornos sin tabaco, y enlaces a informes de evaluación, legislación y campañas de información pública, así como a directrices sobre aplicación.

Disponible en: www.globalsmokefreepartnership.org

7. After the smoke has cleared: evaluation of the impact of a new smoke free law. Wellington, Ministerio de Salud de Nueva Zelandia, 2006.

Disponible en:

<http://www.moh.govt.nz/moh.nsf/by+unid/A9D3734516F6757ECC25723D00752D50?Open>

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(8) Elaboración de directrices para la aplicación del artículo 13 (Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco)

La Conferencia de las Partes,

Habida cuenta de que en el artículo 13, párrafo 5, del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el artículo 13, párrafo 4,

DECIDIÓ:

- 1) establecer un grupo de trabajo encargado de:
 - a) elaborar un proyecto de directrices amplias para la aplicación de las disposiciones nacionales y transfronterizas contenidas en el artículo 13 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;
 - b) presentar recomendaciones sobre los elementos clave de un protocolo sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos del tabaco, que sería complementario a las citadas directrices, y sobre cualesquiera otras medidas que puedan contribuir a la eliminación de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos,

para su consideración por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión;

- 2) pedir al grupo de trabajo que:
 - a) tome en consideración el informe del grupo de expertos sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos presentado a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;¹
 - b) invite a los miembros del grupo de expertos sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos establecido de conformidad con la decisión FCTC/COP1(16) y a otros expertos, según proceda, a participar en la labor del grupo de trabajo;
- 3) invitar a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con conocimientos técnicos específicos en estas materias a participar activamente y a contribuir a la labor del grupo de trabajo, cuando así lo pida la Secretaría del Convenio;
- 4) pedir a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias, incluso de índole presupuestaria, para que el grupo de trabajo complete su labor y para asegurar que las Partes tengan acceso, por ejemplo, a través de un sitio web protegido, a los proyectos de texto enviados a los asociados y puedan formular observaciones sobre los mismos;
- 5) adoptar el proceso y los plazos indicados en el anexo.

ANEXO

Proceso:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	La Secretaría del Convenio, en consulta con la iniciativa Liberarse del Tabaco, de la OMS, y los miembros del grupo de expertos sobre publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos establecido con arreglo a la decisión FCTC/COP1(16) (<i>Elaboración de protocolos</i>), y con la ayuda de las Partes que deseen participar para garantizar una representación regional
Partes que se ofrecen como facilitadores principales (sea mediante la movilización de recursos o en aspectos técnicos)	Comunidad Europea, Finlandia, India
Otras Partes que se ofrecen para colaborar en la elaboración de directrices ²	Australia, Brasil, Canadá, China, Djibouti, Francia, Israel, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nueva Zelandia, Países Bajos, República de Corea, Suecia, Turquía
Plazos:	
<i>Para contar con un proyecto de texto al que puedan acceder las Partes para la formulación de observaciones</i>	Al menos seis meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes

¹ Documento A/FCTC/COP/2/10.

² Fecha límite para que las Partes anuncien a la Secretaría del Convenio su participación como asociadas: 31 de julio de 2007.

<i>Para la presentación a la Mesa</i>	Al menos cuatro meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
<i>Para la presentación a la Secretaría del Convenio con fines de edición y traducción</i>	Al menos tres meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
<i>Para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	Al menos 60 días antes del primer día de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (artículo 8 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes)

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(9) Presentación de informes e intercambio de información

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión FCTC/COP1(14), por la que se aprobó provisionalmente el formato de presentación de informes nacionales a la espera de que el tema se considerara de nuevo en su siguiente reunión;

Considerando la síntesis de informes sobre aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco,¹ en particular los problemas de presentación de informes que se mencionan en él;

Considerando asimismo que para lograr sus objetivos el proceso de presentación de informes debe asegurar que los datos proporcionados sean pertinentes, integrales y comparables a escala internacional;

Considerando además que hay que tener presentes las cuestiones de género al obtener los datos y transmitirlos;

Teniendo en cuenta que en estos momentos se están elaborando protocolos y directrices, por lo que puede resultar difícil que las preguntas del grupo 3 se consideren en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes,

DECIDIÓ:

- 1) otorgar a la Secretaría del Convenio, con apoyo técnico de la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco y asesoramiento de la Mesa, el mandato de revisar el formato del formulario para las preguntas del grupo 1, sin que se altere su contenido, lo que podría consistir, entre otras cosas, en resolver los problemas técnicos que plantea la cumplimentación del cuestionario, agregar casillas adicionales de ingreso de datos donde proceda, normalizar el formato de notificación en todo el cuestionario y proporcionar instrucciones de ayuda a las Partes en un documento separado;
- 2) pedir a la Secretaría del Convenio que ultime esos trabajos lo antes posible después de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes;

¹ Documento A/FCTC/COP/2/6.

- 3) pedir a la Mesa que examine el cuestionario revisado del grupo 1 y, según proceda, adopte una decisión acerca del uso que provisionalmente han de hacer de él las Partes, a la espera de la decisión que adopte al respecto la Conferencia de las Partes en su tercera reunión;
- 4) otorgar a la Secretaría del Convenio, con asesoramiento de la Mesa y asistencia de las instancias competentes de la OMS, en particular la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco y, según proceda, de expertos en las esferas pertinentes, el mandato de elaborar un proyecto de preguntas del grupo 2 y revisar el formato del cuestionario, refiriéndose en particular a lo siguiente:
 - a) mejora de la comparabilidad de los datos nacionales a lo largo del tiempo;
 - b) aportación de datos de modo estandarizado;
 - c) claridad de las definiciones y las normas;
 - d) grado de detalle y de exhaustividad de la documentación que hay que presentar;
 - e) formatos del ingreso de datos (por ejemplo, sustitución de las respuestas textuales por respuestas de opciones múltiples o de afirmación/negación, con apoyo de documentación);
 - f) armonización, sinergias y soslayamiento de la duplicidad con otras iniciativas de obtención de datos (por ejemplo, sobre prevalencia o de índole demográfica);
 - g) elaboración de indicadores para medir las políticas atentas a las cuestiones de género;
- 5) pedir a la Secretaría del Convenio que ultime esos trabajos antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes;
- 6) considerar el proyecto de preguntas del grupo 2 y el formato revisado del cuestionario en su tercera reunión;
- 7) considerar las preguntas del grupo 3 en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(10) Recursos financieros y mecanismos de asistencia

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión FCTC/COP1(13), sobre recursos financieros y mecanismos de asistencia;

Tomando nota de la información facilitada en el documento A/FCTC/COP/2/5 y la información adicional suministrada por la secretaría provisional sobre sus actividades desplegadas desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

Reafirmando que la integración del control del tabaco en mecanismos tales como estrategias de país es un objetivo de mediano a largo plazo y que es preciso utilizar todo mecanismo apropiado para responder a los objetivos y necesidades inmediatas;

Observando que algunas Partes requieren apoyo para emprender evaluaciones de necesidades y desarrollar sus propuestas de proyectos y programas de búsqueda de ayuda financiera de todas las fuentes de financiamiento disponibles;

Consciente de las dificultades con que tropiezan las Partes para obtener acceso a dicha asistencia financiera y de las consiguientes repercusiones en su capacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;

Reconociendo además la necesidad de que se adopten medidas inmediatas para proporcionar toda asistencia necesaria a las Partes con miras a asegurar una disponibilidad sostenida y predecible de fondos;

Observando con satisfacción el aumento de los fondos del presupuesto por programas 2008-2009 de la OMS destinados a financiar el control del tabaco y el aumento propuesto para los años subsiguientes, conforme a lo previsto en el Plan Estratégico a Plazo Medio 2008-2013;¹

Consciente de la necesidad de sinergia, complementariedad y cooperación entre la iniciativa Liberarse del Tabaco de la OMS y la Secretaría del Convenio,

DECIDIÓ:

- 1) pedir a la Secretaría del Convenio que busque activamente contribuciones extrapresupuestarias de las Partes y otros donantes internacionales, incluidas organizaciones intergubernamentales, específicamente para ayudar a las Partes que lo requieran a realizar evaluaciones de necesidades y desarrollar propuestas de proyectos y programas de asistencia financiera de todas las fuentes de financiamiento disponibles;
- 2) invitar a la Directora General de la OMS a que preste apoyo a la Secretaría del Convenio para ayudar a las Partes necesitadas a desarrollar propuestas de proyectos y programas de asistencia financiera de todas las fuentes de financiamiento disponibles, incluso, entre otras cosas, señalando este aspecto del trabajo de la Secretaría del Convenio a la atención de donantes potenciales durante las negociaciones de financiación y alentando activamente a éstos a aportar contribuciones para este trabajo;
- 3) instar a las Partes donantes a que aporten contribuciones extrapresupuestarias voluntarias, específicamente para la finalidad indicada en los párrafos 1 y 2;
- 4) solicitar a la Secretaría del Convenio que prepare y presente, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, un informe sobre la ejecución de las actividades emprendidas en aplicación de las decisiones FCTC/COP1(13) y FCTC/COP2(10), incluida una actualización de los mecanismos financieros para prestar asistencia a las Partes necesitadas;
- 5) invitar a la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco a que presente, en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, un informe sobre sus actividades emprendidas específicamente en aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

¹ Documentos A/MTSP/2008-2013/PB/2008-2009, Corr.1 y Corr.2.

FCTC/COP2(11) Presupuesto y plan de trabajo para 2008-2009

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando la decisión FCTC/COP1(9) de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, relativa a la utilización del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera de la Organización Mundial de la Salud para la Conferencia de las Partes;

Recordando la decisión FCTC/COP1(11) de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, relativa a su presupuesto y plan de trabajo para 2006-2007,

DECIDIÓ:

1) adoptar para el ejercicio 2008-2009 el presupuesto siguiente, por una cuantía total de US\$ 8 010 000:

	US\$
I. Tercera reunión de la Conferencia de las Partes (artículo 24.3(a))	1 800 000
II. Sistema de presentación de informes de conformidad con el Convenio y prestación de apoyo a las Partes en el cumplimiento de esta obligación (artículo 24.3(b) y (c))	1 200 000
III. Informe de la Secretaría del Convenio (artículo 24.3(d))	665 000
IV. Coordinación con otros órganos pertinentes y arreglos administrativos (artículo 24.3(e) y (f))	980 000
V. Elaboración de directrices y protocolos, y otras actividades (artículo 24.3(g))	3 365 000
Total	8 010 000

2) adoptar el programa de trabajo para el ejercicio 2008-2009 presentado en el anexo 1, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

3) adoptar el presupuesto del órgano de negociación intergubernamental para el protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco que figura en el anexo 2;

4) adoptar el cuadro de distribución de las contribuciones señaladas de carácter voluntario para el ejercicio 2008-2009 que figura en el anexo 3 de la presente decisión;

5) pedir al Jefe de la Secretaría del Convenio que ejecute el presupuesto de la Conferencia de las Partes y que presente a ésta en su tercera reunión un informe interino de ejecución, basado en la estructura presupuestaria anexa a la presente decisión, junto con un informe final sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2006-2007, y en la cuarta reunión, programada para 2010, un informe final sobre el presupuesto 2008-2009 que se ajuste al modelo utilizado por la OMS para los informes de ejecución que presenta a los Estados Miembros;

6) autorizar a la Secretaría del Convenio a recibir contribuciones extrapresupuestarias de carácter voluntario para actividades acordes con el programa de trabajo.

ANEXO 1

Programa de trabajo y presupuesto por resultados previstos a nivel de toda la Conferencia de las Partes (COPER) para 2008-2009

COPER 1 Reuniones de la Conferencia de las Partes (artículo 24.3(a))	INDICADORES			
	1.1 Tercera reunión de la Conferencia de las Partes			
	OBJETIVOS FIJADOS PARA 2009			
	Celebrar la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en 2008			
Presupuesto (US\$)				TOTAL
				1 800 000
COPER 2 Sistema de presentación de informes de conformidad con el Convenio y prestación de apoyo a las Partes en el cumplimiento de esta obligación (artículo 24.3(b) y (c))	INDICADORES			
	2.1 Revisión del instrumento de presentación de informes y preparación de las cuestiones del Grupo 2	2.2 Número de Partes, en particular Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición, que reciben apoyo sustancial para la presentación de informes sobre medidas de control del tabaco específicas del Tratado	2.3 Resumen de los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 21 a la Conferencia de las Partes 60 días antes de la reunión pertinente	
	OBJETIVOS FIJADOS PARA 2009			
	Presentar a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión una revisión del instrumento de presentación de informes, incluidas las cuestiones del Grupo 2	Prestar asistencia técnica a 25 Partes que hayan solicitado asistencia sustancial	Emitir puntualmente dos informes resumidos	
	Presupuesto (US\$)			
500 000	500 000	200 000		1 200 000

COPER 3 Informe de la Secretaría del Convenio (artículo 24.3(d))	INDICADORES				
	3.1 Informe sobre las actividades de la Secretaría del Convenio presentado a la Conferencia de las Partes 60 días antes de su tercera reunión	3.2 Informe sobre la labor relativa a la elaboración de directrices para la aplicación de los artículos 5.3, 9 y 10, y 12 presentado a la Conferencia de las Partes 60 días antes de su tercera reunión	3.3 Informe sobre la labor relativa a la elaboración de directrices para la aplicación de los artículos 11 y 13 presentado a la Conferencia de las Partes 60 días antes de su tercera reunión	3.4 Informe sobre la labor del grupo de estudio sobre cultivos alternativos presentado a la Conferencia de las Partes 60 días antes de su tercera reunión	
	OBJETIVOS FIJADOS PARA 2009				
	Presentar puntualmente un informe	Presentar puntualmente tres informes sobre los progresos realizados	Presentar puntualmente dos informes que incluyan un conjunto de directrices	Presentar puntualmente un informe	
	Presupuesto (US\$)				TOTAL
335 000	165 000	110 000	55 000	665 000	
COPER 4 Coordinación con otros órganos pertinentes y arreglos administrativos (artículo 24.3(e) y (f))	INDICADORES				
	4.1 Establecimiento de un proceso para identificar los órganos pertinentes y las organizaciones competentes, e iniciar una cooperación con los mismos, para la debida coordinación con la Conferencia de las Partes	4.2 Número de acuerdos concluidos con los órganos pertinentes y las organizaciones competentes establecidas	4.3 Celebración de reuniones de la Mesa para examinar asuntos entre una reunión y otra de la Conferencia de las Partes	4.4 Número de Partes que son países en desarrollo o de Partes con economías en transición a las que se ha prestado asistencia con respecto a las fuentes de financiación para ayudarles en la aplicación del Convenio (p. ej., evaluación de las necesidades y prestación de apoyo para la preparación y presentación de propuestas de financiación)	
	OBJETIVOS FIJADOS PARA 2009				
	Establecer un proceso por escrito y llevarlo a cabo	Concluir tres acuerdos con los órganos pertinentes y las organizaciones competentes establecidas	Celebrar, en promedio, una reunión de la Mesa por trimestre en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia de las Partes	Prestar asistencia a 18 Partes	
	Presupuesto (US\$)				TOTAL
130 000	250 000	200 000	400 000	980 000	

COPER 5 Elaboración de directrices y protocolos, y otras actividades (artículo 24.3(g))	INDICADORES						
	5.1 Celebración de reuniones con objeto de elaborar directrices para la aplicación de los artículos 11 y 13, a fin de someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión	5.2 Celebración de reuniones con objeto de elaborar directrices para la aplicación de los artículos 5.3, 9 y 10, y 12, a fin de someter un informe sobre los progresos realizados a la consideración de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión	5.3 Celebración de una reunión del grupo de estudio especial sobre cultivos alternativos	5.4 Asistencia técnica prestada a las Partes, por ejemplo, en talleres subregionales y específicos por países para la aplicación de las medidas del Convenio que prevén plazos definitivos	5.5 Reunión del órgano de negociación intergubernamental para la elaboración de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco		
	OBJETIVOS FIJADOS PARA 2009						
	Celebrar tres reuniones en relación con el artículo 13 y dos reuniones en relación con el artículo 11	Celebrar dos reuniones en relación con los artículos 9 y 10, una reunión en relación con el artículo 12 y otra reunión en relación con el artículo 5.3	Celebrar una reunión del grupo de estudio	Prestar asistencia a 15 países	Celebrar una reunión		
	Presupuesto (US\$)					TOTAL	
750 000	600 000	200 000	265 000	1 550 000	3 365 000		
Presupuesto total para el ejercicio 2008-2009					8 010 000		

ANEXO 2

**Presupuesto del órgano de negociación intergubernamental para el protocolo
sobre comercio ilícito de productos de tabaco, bienio 2008-2009**

	US\$
Primera reunión del órgano de negociación intergubernamental	1 800 000
Tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y segunda reunión del órgano de negociación intergubernamental	2 700 000
Tercera reunión del órgano de negociación intergubernamental	1 800 000
Personal de apoyo adicional (2 años)	1 100 000
Total	7 400 000
Recursos disponibles previstos:	
De la partida I del presupuesto	1 800 000
De la partida V del presupuesto	1 550 000
Ahorros presupuestarios previstos, 2006-2007	1 500 000
Contribuciones señaladas de carácter voluntario previstas de Partes nuevas (excluidos los gastos de apoyo a programas)	175 000
Contribución extrapresupuestaria prevista de Australia (excluidos los gastos de apoyo a programas)	175 000
Total disponible	5 200 000
Monto neto necesario para las tres reuniones del órgano de negociación intergubernamental	2 200 000¹

¹ En caso de que la segunda reunión del órgano de negociación intergubernamental no tenga lugar inmediatamente después de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, se precisará una cuantía adicional de US\$ 900 000 para la celebración de la primera.

ANEXO 3

**Contribuciones señaladas de carácter voluntario para el Convenio Marco de la OMS
para el Control del Tabaco correspondientes al ejercicio financiero 2008-2009¹**

Partes en el Convenio Marco de la OMS (al 4 de julio de 2007)	%	US\$
Albania	0,00849	680
Alemania	12,13636	972 123
Antigua y Barbuda	0,00283	227
Arabia Saudita	1,05847	84 783
Argelia	0,12026	9 633
Armenia	0,00283	227
Australia	2,52852	202 534
Austria	1,25513	100 536
Azerbaiyán	0,00707	567
Bahrein	0,04669	3 740
Bangladesh	0,01415	1 133
Barbados	0,01273	1 020
Belarús	0,0283	2 267
Bélgica	1,55933	124 903
Belice	0,00141	113
Benin	0,00141	113
Bhután	0,00141	113
Bolivia	0,00849	680
Botswana	0,01981	1 587
Brasil	1,23957	99 290
Brunei Darussalam	0,03679	2 947
Bulgaria	0,0283	2 267
Burkina Faso	0,00283	227
Burundi	0,00141	113
Cabo Verde	0,00141	113
Camboya	0,00141	113
Camerún	0,01273	1 020
Canadá	4,21236	337 410
Chad	0,00141	113
Chile	0,22779	18 246
China	3,77375	302 277
Chipre	0,06225	4 987

¹ El cuadro de distribución de las contribuciones señaladas de carácter voluntario se basa en la escala de contribuciones de la OMS para 2008-2009 y se ha ajustado para adaptarlo al número de Partes en el Convenio al 4 de julio de 2007.

Partes en el Convenio Marco de la OMS (al 4 de julio de 2007)	%	US\$
Comoras	0,00141	113
Comunidad Europea	3,53718	283 328
Congo	0,00141	113
Dinamarca	1,04573	83 763
Djibouti	0,00141	113
Dominica	0,00141	113
Ecuador	0,02971	2 380
Egipto	0,12451	9 973
Emiratos Árabes Unidos	0,42729	34 226
Eslovaquia	0,08914	7 140
Eslovenia	0,13583	10 880
España	4,19963	336 390
Estonia	0,02264	1 813
Ex República Yugoslava de Macedonia	0,00707	567
Fiji	0,00424	340
Filipinas	0,11036	8 840
Finlandia	0,79799	63 919
Francia	8,91583	714 158
Georgia	0,00424	340
Ghana	0,00566	453
Grecia	0,84326	67 545
Guatemala	0,04528	3 627
Guinea Ecuatorial	0,00283	227
Guyana	0,00141	113
Honduras	0,00707	567
Hungría	0,34523	27 653
India	0,63669	50 999
Irán (República Islámica del)	0,25468	20 400
Irlanda	0,62962	50 432
Islandia	0,05235	4 193
Islas Cook	0,00141	113
Islas Marshall	0,00141	113
Islas Salomón	0,00141	113
Israel	0,59283	47 486
Jamahiriya Árabe Libia	0,08772	7 027
Jamaica	0,01415	1 133
Japón	22,00000	1 762 200
Jordania	0,01698	1 360
Kazajstán	0,04103	3 287
Kenya	0,01415	1 133
Kirguistán	0,00141	113

Partes en el Convenio Marco de la OMS (al 4 de julio de 2007)	%	US\$
Kiribati	0,00141	113
Kuwait	0,25751	20 626
Lesotho	0,00141	113
Letonia	0,02547	2 040
Líbano	0,04811	3 853
Lituania	0,04386	3 513
Luxemburgo	0,12026	9 633
Madagascar	0,00283	227
Malasia	0,26883	21 533
Maldivas	0,00141	113
Malí	0,00141	113
Malta	0,02405	1 927
Mauricio	0,01556	1 247
Mauritania	0,00141	113
México	3,19365	255 812
Micronesia	0,00141	113
Mongolia	0,00141	113
Montenegro	0,00141	113
Myanmar	0,00707	567
Namibia	0,00849	680
Nauru	0,00141	113
Nepal	0,00424	340
Níger	0,00141	113
Nigeria	0,06791	5 440
Niue	0,00141	113
Noruega	1,10657	88 636
Nueva Zelandia	0,36221	29 013
Omán	0,10329	8 273
Países Bajos	2,6502	212 281
Pakistán	0,08348	6 687
Palau	0,00141	113
Panamá	0,03254	2 607
Papua Nueva Guinea	0,00283	227
Paraguay	0,00707	567
Perú	0,11036	8 840
Polonia	0,70885	56 779
Portugal	0,74564	59 726
Qatar	0,12026	9 633
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9,3983	752 804
República Árabe Siria	0,02264	1 813
República Centroafricana	0,00141	113

Partes en el Convenio Marco de la OMS (al 4 de julio de 2007)	%	US\$
República de Corea	3,0748	246 292
República Democrática del Congo	0,00424	340
República Democrática Popular Lao	0,00141	113
República Popular Democrática de Corea	0,0099	793
Rumania	0,09904	7 933
Rwanda	0,00141	113
Samoa	0,00141	113
San Marino	0,00424	340
Santa Lucía	0,00141	113
Santo Tomé y Príncipe	0,00141	113
Senegal	0,00566	453
Serbia	0,02971	2 380
Seychelles	0,00283	227
Singapur	0,49096	39 326
Sri Lanka	0,02264	1 813
Sudáfrica	0,41031	32 866
Sudán	0,01415	1 133
Suecia	1,51547	121 389
Swazilandia	0,00283	227
Tailandia	0,26317	21 080
Timor-Leste	0,00141	113
Togo	0,00141	113
Tonga	0,00141	113
Trinidad y Tabago	0,0382	3 060
Turquía	0,53907	43 179
Tuvalu	0,00141	113
Ucrania	0,06367	5 100
Uruguay	0,0382	3 060
Vanuatu	0,00141	113
Venezuela (República Bolivariana de)	0,28297	22 666
Viet Nam	0,03396	2 720
Yemen	0,0099	793
Total	100	8 010 000

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(12) Elaboración de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando que la acción cooperativa es necesaria para eliminar todas las formas de comercio ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación;

Teniendo en cuenta el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes reconocen, entre otras cosas, que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, es un componente esencial del control del tabaco;

Teniendo en cuenta también el apartado f) del párrafo 5 del artículo 23 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, según el cual la Conferencia de las Partes puede establecer los órganos subsidiarios necesarios para cumplir con el objetivo del Convenio;

Reafirmando la importancia del apartado 3 del artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que prescribe la obligación de las Partes de actuar de una manera que proteja sus políticas de salud pública contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional,

1. DECIDIÓ, de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento Interior, establecer un órgano de negociación intergubernamental abierto a la participación de todas las Partes para redactar y negociar un protocolo sobre el comercio ilícito de productos de tabaco, que se basará en las disposiciones del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y las complementará;
2. RECONOCIÓ que el modelo de protocolo sobre comercio ilícito propuesto por el grupo de expertos establecido con arreglo a la decisión FCTC/COP1(16) de la Conferencia de las Partes, consignado en el anexo del documento A/FCTC/COP/2/9, constituye una base para el inicio de las negociaciones por el órgano de negociación intergubernamental;
3. DECIDIÓ que el órgano de negociación intergubernamental celebre su primera reunión en Ginebra a principios de 2008 y una segunda reunión de preferencia inmediatamente antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, o en otro momento según decida la Mesa de conformidad con el párrafo 5 *infra*, así como que el órgano de negociación intergubernamental informe a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes sobre la marcha de sus trabajos;
4. DECIDIÓ TAMBIÉN que el órgano de negociación intergubernamental celebre por lo menos una reunión más en el periodo que mediará entre las reuniones tercera y cuarta de la Conferencia de las Partes y que presente el texto de un proyecto de protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para su examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 33 del Convenio Marco de la OMS, a menos que la Conferencia de las Partes revise este calendario en su tercera reunión;
5. DECIDIÓ ADEMÁS, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 27 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes, que el órgano de negociación intergubernamental celebre sus reuniones en los lugares y las fechas que decida la Mesa de la Conferencia de las Partes;

6. PIDIÓ al órgano de negociación intergubernamental:
 - 1) que proceda con su trabajo sobre la base de un texto que elaborará después de la primera reunión del órgano de negociación intergubernamental su Presidente, con el apoyo de la Secretaría del Convenio y de expertos competentes, y que se presentará a la segunda reunión del órgano de negociación intergubernamental;
 - 2) que estudie todos los procedimientos y mecanismos disponibles para acrecentar la eficacia y eficiencia de sus métodos de trabajo;
 - 3) que tenga en cuenta los acuerdos y arreglos vigentes de interés para el objetivo del órgano de negociación intergubernamental a fin de maximizar la sinergia y la complementariedad, y evitar la duplicación, entre el protocolo y esos acuerdos y arreglos;

7. PIDIÓ a la Secretaría del Convenio:
 - 1) que adopte las disposiciones necesarias, incluso de carácter presupuestario, para el cumplimiento de la labor del órgano de negociación intergubernamental;
 - 2) que informe a la primera reunión del órgano de negociación intergubernamental sobre los acuerdos y arreglos vigentes de interés para el objetivo del órgano de negociación intergubernamental;
 - 3) que invite a las Partes y a los observadores a que se refieren los artículos 29 a 31 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes a que, por lo menos tres meses antes de la primera reunión del órgano de negociación intergubernamental, formulen observaciones sobre el modelo de protocolo sobre comercio ilícito consignado en el documento A/FCTC/COP/2/9, y que vele por que las Partes y los observadores tengan acceso (por ejemplo, mediante un sitio web protegido) a esas observaciones;
 - 4) que facilite la participación en el órgano de negociación intergubernamental de las Partes que son países de bajos y medianos ingresos;
 - 5) que invite a los observadores a que se refieren los artículos 29 a 31 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes a participar en los trabajos del órgano de negociación intergubernamental de conformidad con los artículos antes mencionados.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(13) Grupo de estudio sobre alternativas económicamente sostenibles al cultivo de tabaco

La Conferencia de las Partes,

Teniendo en cuenta los artículos 17 y 18 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;

Reafirmando la importancia del decimoctavo párrafo del preámbulo del Convenio, en el que se subraya la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco;

Recordando su decisión FCTC/COP1(17) relativa al establecimiento de un grupo de estudio sobre cultivos alternativos,

DECIDIÓ:

- 1) encomendar al grupo de estudio que prosiga su labor y presente un informe a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión; dicho informe deberá abordar, en particular, las pruebas científicas, aspectos específicos del cultivo de tabaco, el horizonte temporal en función de la tendencia de la demanda, aspectos de las alternativas económicamente sostenibles en materia de diversificación de cultivos, como alternativa a los cultivos de tabaco, así como las posibilidades de medios de subsistencia alternativos;
- 2) invitar a las organizaciones intergubernamentales pertinentes acreditadas como observadores en la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 30 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes, en particular, los miembros del Grupo de Trabajo Especial Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Lucha Antitabáquica, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Mundial, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes acreditadas como observadores en la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 31 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes, con competencia técnica específica en la materia, a participar activamente y a contribuir a la labor del grupo de estudio, cuando así se lo pida la Secretaría del Convenio;
- 3) pedir a la Secretaría del Convenio, de conformidad con el preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la decisión FCTC/COP1(17), que adopte las disposiciones necesarias, incluso de carácter presupuestario, para que el grupo de estudio prosiga su labor.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(14) Elaboración de directrices para la aplicación de los artículos 5.3, 9 y 10, 11, 12 y 14¹

La Conferencia de las Partes, con respecto a los siguientes artículos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (presentados por orden numérico),

DECIDIÓ lo siguiente:

- 1) con respecto al **artículo 5.3**, establecer un grupo de trabajo que elabore directrices para la aplicación de este artículo; el grupo de trabajo presentará un informe sobre los progresos realizados, de ser posible un proyecto de directrices, a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión,

Facilitadores principales: Brasil, Ecuador, Países Bajos, Palau y Tailandia

Colaboradores: Benin, Djibouti, Filipinas, Francia, Irán, Jamaica, Kenya, Malasia, Namibia, Nigeria, Turquía, Uruguay y Viet Nam;

¹ Artículo 5 (Obligaciones generales), artículos 9 y 10 (Reglamentación del contenido de los productos de tabaco y Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco), artículo 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco), artículo 12 (Educación, comunicación, formación y concientización del público) y artículo 14 (Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco).

2) con respecto a los **artículos 9 y 10**, solicitar al grupo de trabajo establecido en virtud de la decisión FCTC/COP1(15):

- a) que prosiga su labor, ampliando su mandato al artículo 10 e incluyendo las características de los productos, tales como su diseño, en la medida en que afecten a los objetivos del Convenio, y
- b) que presente a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión un informe sobre los progresos realizados.

La Conferencia de las Partes considera el modelo de directrices presentado en el documento A/FCTC/COP/2/8 como una base para trabajos futuros. Asimismo, la Conferencia de las Partes alienta a la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco a que prosiga su labor en materia de reglamentación de los productos de tabaco, incluidos los intercambios de información mediados por terceros, y pide a la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco que, por conducto de la Secretaría del Convenio, presente a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión un informe sobre los posibles mecanismos de validación de métodos para analizar y medir los contenidos y las emisiones de los productos de tabaco;

Facilitadores principales: Canadá, Comunidad Europea y Noruega

Colaboradores: Argelia, Brasil, China, Congo, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Hungría, Jordania, Kenya, Malí, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Turquía y Ucrania;

3) con respecto al **artículo 11**, establecer un grupo de trabajo que elabore directrices sobre la aplicación de este artículo; el grupo de trabajo presentará un proyecto de directrices a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión,

Facilitadores principales: Australia, Brasil, Canadá y Perú

Colaboradores: Bahrein, Cabo Verde, China, Comunidad Europea, Djibouti, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Irán, Jamaica, Japón, Malasia, Mauricio, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Viet Nam;

4) con respecto al **artículo 12**, establecer un grupo de trabajo que elabore directrices para la aplicación de este artículo; el grupo de trabajo presentará a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión un informe sobre los progresos realizados,

Facilitadores principales: Alemania, Palau y Turquía

Colaboradores: Argelia, Bahrein, Barbados, Benin, Estonia, Guatemala, Honduras, India, Irlanda, Kenya, Malasia, Mauricio, Namibia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Togo y Uruguay;

5) pedir a todos los grupos de trabajo:

- a) que tengan en cuenta los recursos y los conocimientos técnicos existentes en las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como en los estudios científicos y las mejores prácticas;

b) que inviten a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con competencia técnica específica en la materia a que participen activamente y contribuyan a la labor del grupo de trabajo, cuando así se lo pida la Secretaría del Convenio;

6) con respecto al **artículo 14**, pedir a la Secretaría del Convenio que elabore, en consulta con las Partes especialmente interesadas en el tema, un primer informe sobre dependencia y abandono del tabaco, para su presentación a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión,

Colaboradores: México y Uruguay;

7) pedir a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias, incluso de carácter presupuestario, para el funcionamiento de los grupos de trabajo antedichos, y que vele por que las Partes tengan acceso (por ejemplo, mediante un sitio web protegido) a los proyectos enviados a los colaboradores y puedan así formular sus observaciones;

8) con respecto a todas estas directrices propuestas, que se adopten los plazos presentados a continuación:

Plazos:	
<i>Que los informes sobre los progresos realizados o los proyectos de directrices, según lo solicitado, se pongan a disposición de las Partes para que puedan formular observaciones</i>	Al menos seis meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
<i>Que se presenten a la Mesa</i>	Al menos cuatro meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
<i>Que se presenten a la Secretaría del Convenio para su revisión y traducción</i>	Al menos tres meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes
<i>Que se distribuyan a la Conferencia de las Partes</i>	Al menos 60 días antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (artículo 8 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes)

9) fijar la fecha del 31 de julio de 2007 como límite para que las Partes anuncien a la Secretaría del Convenio su participación como colaboradores en la elaboración de cualquiera de estas directrices.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(15) Fecha y lugar de celebración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

La Conferencia de las Partes, de conformidad con los artículos 3 y 4 de su Reglamento Interior, DECIDIÓ que su tercera reunión se celebraría en Sudáfrica en el último trimestre de 2008. La Mesa, tras consultas y un examen del calendario de las conferencias internacionales, confirmará la fecha y el lugar de celebración precisos de la tercera reunión.

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

FCTC/COP2(16) Elección de la Mesa

La Conferencia de las Partes, previas consultas oficiosas y de conformidad con el artículo 21 de su Reglamento Interior, ELIGIÓ a los miembros de la Mesa de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, a saber:

Presidente: Dr. Hatai Chitanondh (Tailandia)

Vicepresidentes:¹ Dr. A. Bloomfield (Nueva Zelanda)
Embajador C. Lassmann (Austria)
Dr. H. A. Qotba (Qatar)
Embajador A. Artucio (Uruguay)
Sra. N. Dladla (Sudáfrica)

La Conferencia de las Partes también DECIDIÓ quién, de los cinco Vicepresidentes, actuaría como Relator de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, a saber:

Relator: Dr. H. A. Qotba (Qatar)

(Cuarta sesión plenaria, 6 de julio de 2007)

= = =

¹ De conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, se determinó por sorteo el orden en que los Vicepresidentes serán llamados a desempeñar la presidencia. El orden indicado en esta lista es el orden en el cual se extrajeron los nombres por sorteo.